



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN No. **70001-33-33-004-2015-00283-00**

INCIDENTANTE: **GLORIA TOVAR ACOSTA**

INCIDENTADO: **CAPRECOM EPS – SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ASUNTO A TRATAR

Decide el despacho sobre la apertura del incidente de desacato, solicitado por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE SUCRE, en representación de la señora GLORIA TOVAR ACOSTA, en contra de CAPRECOM EPS – SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por el incumplimiento del fallo de tutela adiada 5 de Noviembre de 2015, proferido por esta Unidad Judicial.

2. ANTECEDENTES

La accionante presentó acción de tutela contra CAPRECOM EPS – SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, correspondiendo por reparto a este Despacho, que mediante providencia del 5 de noviembre de 2015, amparó el derecho fundamental a la vida, salud y seguridad social, ordenando en consecuencia a CAPRECOM E.P.S – SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la sentencia suministrara el medicamento denominado “Cabergolina 0,5” en cantidad 24 pastillas, a fin de paliar las patologías que de forma integral presenta la señora GLORIA TOVAR ACOSTA, proveyéndolas en la calidad, cantidad y periodicidad que sea necesaria.

El Incidente de Desacato fue presentado el 27 de noviembre de 2015 (fol. 1 y 2), previa apertura del trámite incidental, esta dependencia judicial mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2015 (fol. 12), ordenó oficiar a la Directora Territorial de Sucre de CAPRECOM EPS, para que se sirviera rendir informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela; esta providencia se notificó al email de notificaciones judiciales del ente; así como al correo electrónico personal de la señora LINA MARIA RIVADENEIRA BEDOYA (fol. 32), quien ostenta el cargo aludido en calidad de encargo.

Mediante oficio recibido en esta dependencia judicial el 7 de diciembre de la misma anualidad (fol. 13-17), la entidad incidentada manifestó que no había podido dar cumplimiento a la orden judicial impartida, puesto que el nivel central de CAPRECOM había sido renuente a generar la autorización de entrega del medicamento, argumentando que debía ser remitida la sanción de desacato para cumplir el fallo de tutela.

Posteriormente, CAPRECOM E.P.S, remitió a esta Judicatura Oficio el 12 de enero de 2016 (fol. 32-33), en el que manifestó que se había procedido al cumplimiento de la sentencia de tutela, para lo cual anexó la Autorización NUA 19663637 del 12 de diciembre de 2015, en la que se dispuso la entrega del medicamento requerido por la señora GLORIA TOVAR ACOSTA.

En efecto, al advertirse el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho en el fallo de tutela del 5 de noviembre de 2015, por parte de CAPRECOM E.P.S., en el que dispuso la entrega del medicamento requerido por la señora GLORIA TOVAR ACOSTA "Cabergolina 0,5", se concluye que no existe mérito para aperturar el incidente de desacato.

Corolario de lo anterior, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato a la Directora Territorial de CAPRECOM E.P.S. Sucre.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE,

RESUELVE:



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Incidente de Desacato de Tutela No 2015-00283-00

Actor: GLORIA TOVAR ACOSTA

Accionado: CAPRECOM EPS – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PRIMERO: No abrir incidente de desacato contra CAPRECOM E.P.S., al no configurarse mérito para ello, por cuanto dicha entidad cumplió cabalmente el fallo del 5 de noviembre de 2015 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>_____ LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--